

CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.

PARTE I

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.1.1.1. Objeto.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

A través de la presente Circular Única se compendian las Circulares de la Cámara mediante las cuales se dictan las normas que desarrollan el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Artículo 1.1.1.2. Definiciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 15 del 16 de octubre de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 16 de octubre de 2009, mediante Circular 5 del 8 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 8 de marzo de 2010, mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 16 del 1 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 1 de octubre de 2010, mediante Circular 20 del 3 de noviembre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 3 de noviembre de 2010, mediante Circular 4 del 1 de marzo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 1 de marzo de 2013, mediante Circular 12 del 4 de julio de 2014, publicada en el Boletín Normativo No.

014 del 4 de julio de 2014, mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015, mediante Circular 001 del 15 de enero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018, mediante Circular 11 del 3 de agosto de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 17 del 3 de agosto de 2018, mediante Circular 16 del 8 de octubre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 8 de octubre de 2019, mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020, mediante Circular No. 43 del 26 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 116 del 23 de octubre de 2020, modificación que rige a partir del 26 de octubre de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, mediante Circular No. 7 del 11 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 11 de marzo de 2021, mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2022, mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023; mediante Circular No. 044 del 29 de noviembre de 2024, publicada en el Boletín Normativo No. 045 del 29 de noviembre de 2024; mediante Circular No. 012 del 14 de marzo de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 14 de marzo de 2025 y mediante Circular No. 034 del 30 de septiembre de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 30 de septiembre de 2025.)

Activo: De conformidad con el artículo 1.3.2. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., los Activos sobre los cuales podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, son los valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), Futuros, opciones y otros Instrumentos Financieros Derivados, productos estructurados, contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocien a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o, a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comercial del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de Sistemas transaccionales de energía y de contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica, gas combustible, divisas y derivados sobre divisas, estos últimos de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.

Activo Subyacente: El activo subyacente de un Instrumento Financiero Derivado es una variable directamente observable, tal como un activo, un precio, una tasa de cambio, una tasa de interés o un índice, que junto con el monto nominal y las condiciones de pago, sirve de base para la estructuración y liquidación de un Instrumento Financiero Derivado.

Admisión de Operaciones: Es la funcionalidad que permite al Agente de Pago y/o al Agente Custodio informar a la Cámara que las actividades de la Liquidación serán ejecutadas por dicho Agente de Pago y/o Agente Custodio, requerida para la aceptación y/o Compensación y Liquidación de operaciones. En consecuencia, la funcionalidad de Admisión de Operaciones podrá exigirse previo a la Aceptación de la operación o simplemente para proceder a la Liquidación de la operación, si la misma fue aceptada con base en el cumplimiento de los demás requisitos previstos en el Reglamento.

La funcionalidad de Admisión de Operaciones permite al Agente de Pago y/o al Agente Custodio la devolución, exclusión y/o retoma de operaciones.

Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC: Dependencia del Centro Nacional de Despacho de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994, encargada del registro de fronteras comerciales, de los contratos de energía a largo plazo; de la liquidación, facturación, cobro y pago del valor de los actos, contratos, transacciones y en general de todas las obligaciones que resulten por el intercambio de energía

en la Bolsa, para generadores y comercializadores; de las subastas de Obligaciones de Energía Firme; del mantenimiento de los sistemas de información y programas de computación requeridos; y del cumplimiento de las demás tareas que sean necesarias para el funcionamiento adecuado del Sistema de Intercambios Comerciales (SIC).

Agente(s): Es o son el(los) Agente(s) Custodio(s) y/o el(los) Agente(s) de Pago(s).

Agente Custodio: Entidad designada por un Miembro Liquidador, por cuenta de un Tercero y vinculada con un depósito centralizado de valores para recibir y custodiar valores por cuenta de éste y realizar la entrega de los mismos a la Cámara, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones, sin perjuicio de las obligaciones que le competen al respectivo Miembro.

Agente de Pago: Entidad designada por un Miembro Liquidador, por cuenta de un Tercero para recibir y custodiar dinero en efectivo por cuenta de éste y realizar pagos de efectivo a la Cámara para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones, sin perjuicio de las obligaciones que le competen al respectivo Miembro.

Amortización(es): En relación con el Segmento Swaps, parte o fracción del nominal de la Operación que incrementa o disminuye en una fecha determinada.

Asignación (de operaciones): Consiste en la asignación que deben realizar los Miembros de las Operaciones Aceptadas de la Cuenta Diaria a las Cuentas Definitivas de acuerdo con el titular al cual corresponda.

Autoridad Competente: La Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República, autoridad de autorregulación y cualquiera otra autoridad y órganos administrativos y judiciales en el ámbito de sus respectivas competencias. Los órganos administrativos o de autorregulación de los Mecanismos de Contratación serán considerados como autoridad competente exclusivamente respecto de dichos mecanismos y sus participantes.

Banco Corresponsal: Banco perteneciente al Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) o al Clearing House Interbank Payments System (CHIPS), en el cual el Miembro y la Cámara tienen una cuenta corresponsal para la constitución y gestión de garantías en dólares de los Estados Unidos de América.

Bolsa o BVC: Se refiere a la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Bolsa de Energía: Sistema de información, manejado por el administrador del sistema de intercambios comerciales, sometido a las reglas de su reglamento de operación, en donde los generadores y comercializadores del mercado mayorista ejecutan actos de intercambio de ofertas y demandas de energía, hora a hora, para que el administrador del sistema de intercambios comerciales ejecute los contratos resultantes en la bolsa de energía, y liquide, recaude y distribuya los valores monetarios correspondientes a las partes y a los transportadores.

Bolsa Nacional de Energía: Sistema de información, manejado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales - ASIC, sometido a las reglas del Reglamento de Operación, en donde los generadores y comercializadores del mercado mayorista ejecutan actos de intercambio de ofertas y demandas de energía, hora a hora, para que el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ejecute los contratos resultantes en la Bolsa de Energía, y liquide, recaude y distribuya los valores monetarios correspondientes a las partes y a los transportadores.

Cámara o CRCC: Se refiere a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Clearing House Interbank Payments System (CHIPS): Cámara de compensación interbancaria de alto valor de los Estados Unidos de América, de naturaleza privada, para la transferencia de fondos y liquidación de operaciones en dólares de los Estados Unidos de América.

Compensación: Proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de Activos y transferencia de fondos, de los participantes del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones

Compensación y Liquidación Anticipada: Es la Compensación y Liquidación de Operaciones Aceptadas, cuya fecha de Liquidación al Vencimiento se anticipa. La Cámara podrá ordenar el anticipo de la Compensación y Liquidación de una Operación Aceptada cuando la Ley así lo establezca o para reducir o eliminar los riesgos de Incumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones Aceptadas.

Complementación: Es la información complementaria necesaria respecto de cada una de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas o Aceptadas que exige la Bolsa de Valores de Colombia S.A. a sus Afiliados o Miembros de acuerdo con su reglamentación.

Condiciones críticas: Situación que presenta el mercado de energía mayorista cuando el precio de bolsa es mayor a algunos de los precios de escasez de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 101 066 de 2024, o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

Consolidación de Operaciones: Se refiere a la posibilidad que tienen los Miembros de conformar paquetes de operaciones y/o fracciones de operaciones calzadas en las bolsas, o en los sistemas de negociación, o en cualquier Mecanismo de Contratación según las reglas de tales bolsas, sistemas de negociación o Mecanismos de Contratación, para efectos de remitirlas a los Agentes que participen en la Compensación y Liquidación.

Contribuciones para la continuidad del servicio: Garantía que tiene como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pueden derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador, para la continuidad del servicio en cada Segmento y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales, las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva y los Recursos Propios Específicos. Las Contribuciones para la continuidad del servicio podrán ser obligatorias y voluntarias.

Contraparte: Denominación genérica que incluye a los Miembros con acceso directo a la Cámara para la celebración o registro de operaciones para su Compensación y Liquidación teniendo como Contraparte a la Cámara; en adelante denominado como Miembro.

Contrato de Derivado o “Contrato”: Activo financiero cuyo precio se deriva del precio de un Activo Subyacente. La expresión “Contrato” o “Contratos” es un término genérico que incluye todos los Futuros, Swaps y Opciones y otros instrumentos financieros derivados objeto de la presente Circular.

Contrato de Futuro o “Futuro”: Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual las partes que lo celebran se obligan a comprar o a vender una cantidad específica de un Activo Subyacente en una fecha futura y determinada, a un precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.

Contrato de Opción u “Opción”: Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura a un precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato. Igualmente, en caso de que el comprador ejerza la Opción (CALL), el vendedor se obliga a vender (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura, al precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.

Contrato(s) de Operación Simultánea: Unidad de medida resultante de la relación entre el valor nominal de una Operación Simultánea aceptada por Cámara y el valor nominal definido para esta operación en la Circular, considerado a efectos del cálculo de la Garantía por Posición.

CUD: Sistema de Cuenta Única de Depósito. Sistema de pagos de alto valor del país, administrado y operado por el Banco de la República, que provee a las entidades participantes autorizadas el servicio de transferencias y Registro de Operaciones de fondos entre Cuentas de Depósito a nombre propio o de sus Titulares, con el fin de liquidar obligaciones derivadas de transacciones tales como compra venta de títulos valores y de divisas, préstamos interbancarios, traslado de impuestos y compensación de cheques, entre otros.

Cuenta: Código asignado por la Cámara a los Miembros o a los Terceros Identificados, bajo el cual se registran todas las Operaciones Aceptadas.

Cuenta de Tercero Identificado: Cuenta Definitiva por cada Segmento de la que es titular un Tercero Identificado y en la cual el Miembro correspondiente registra de manera individualizada las operaciones que realice por cuenta de dicho Tercero Identificado. En esta Cuenta también se registrarán las Operaciones

Aceptadas sobre valores nacionales sin desagregación a nivel de beneficiario final celebradas en el MILA cuyo titular sea un sistema extranjero de compensación y liquidación de valores extranjeros que tenga la calidad de depositante directo en los depósitos centralizados de valores nacionales según lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar y gestionar en ella las operaciones que realice por cuenta de una pluralidad de Terceros Identificados, respecto de los cuales la Cámara determina la posición del Tercero frente al Miembro titular de la Cuenta, según los Segmentos a los cuales correspondan. En esta Cuenta también se podrán registrar y gestionar las operaciones que realice el Miembro por cuenta de Terceros del exterior cuya complementación en las bolsas, sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación podrá realizarse después de Liquidada la Operación Aceptada.

Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar y gestionar en ella las operaciones que realice por cuenta de una pluralidad de Terceros no Identificados ante la Cámara.

Cuenta de Registro de la Cuenta Propia: Cuenta Definitiva de la que es titular el Miembro para registrar en ella sus operaciones por cuenta propia.

Cuenta Definitiva de Tercero: Son la Cuenta de Tercero Identificado, la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara y la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro.

Cuenta Diaria: Cuenta única de la que es titular un Miembro por cada Segmento para registrar en ella las Operaciones realizadas por un Miembro para su posterior Asignación a Cuentas Ordinarias o Definitivas. Estas Cuentas reflejan un Registro en neto de las Operaciones.

Cuenta Residual: Cuenta única de la que es titular un Miembro por cada Segmento para registrar en ella automáticamente todas las operaciones que al cierre del horario que establezca la Cámara por medio de la presente Circular, no fueron asignadas por un Miembro de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva.

Cupones: En relación con el Segmento Swaps, son los pagos que debe realizar o recibir el Miembro Liquidador correspondientes al importe de la tasa de interés fija (Fixed Amount) y al importe de la tasa de interés variable (Floating Amount) de acuerdo con su forma de cálculo. El pago de los cupones fijos o variables de las Operaciones registradas será el resultado de sumar los cupones a recibir y restar los cupones a pagar con la misma fecha de pago.

DCV: Depósito Central de Valores del Banco de la República. Sistema diseñado para el depósito, custodia y administración de títulos valores en forma de registros electrónicos (desmaterializados), de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 de la Ley 31 de 1992 y 22 del Decreto 2520 de 1993, según los cuales el Banco de la República puede administrar un depósito de valores con el objeto de recibir en depósito y administración los títulos que emita, garantice o administre el propio Banco y los valores que constituyan inversiones forzosas o sustitutivas, excepto acciones, a cargo de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Deceval o DECEVAL: Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., institución especializada que tiene como función recibir en depósito valores para su custodia, administración, compensación y liquidación mediante el sistema de registros contables automatizados denominados anotación en cuenta.

Delta de una Opción: Mide la sensibilidad del precio de la Opción a los cambios en el precio del Activo subyacente.

Derivex S.A. o Derivex: Se refiere a la sociedad administradora del sistema de negociación y registro de operaciones sobre instrumentos financieros derivados que tengan la calidad de valor en los términos de los parágrafos 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, cuyo subyacente sea energía eléctrica, gas combustible y otros commodities energéticos.

Día Bancario: Un día calendario en el cual se ha previsto que estará en funcionamiento el Sistema de Pagos Autorizado de una Moneda Elegible.

Día Hábil: Un Día Bancario en el Peso.

Día Hábil en Ambas Monedas: Un día calendario que sea Día Bancario para por los menos dos Monedas Elegibles.

Dólar: El dólar de los Estados Unidos de América.

Especie: Denominación de mayor nivel de detalle sobre un Instrumento o una Garantía.

Eventos Corporativos: Actuación realizada por o en relación con el emisor de Activos que afecte dichos Activos.

Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire): Sistema de transferencia de fondos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América que permite a los bancos miembros transferir fondos en dólares de los Estados Unidos de América.

Fecha Teórica de Liquidación (o FTL): Fecha en que debe hacerse efectiva la Liquidación al Vencimiento, de acuerdo con las normas de las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, transcurrida la cual sin que haya tenido lugar dicha Liquidación, se entenderá producido un Retardo o Incumplimiento según lo determine la Cámara para cada Segmento en la presente Circular.

Fluctuación: Variación en el precio de los Activos que acepta la Cámara, respecto de la cual se cubre la entidad.

Fondo de Garantía Colectiva: Garantía constituida mediante aportaciones solidarias de los Miembros Liquidadores que tiene como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales y las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido a los Fondos de Garantía Colectiva, así como los Recursos Propios Específicos de la Cámara.

Fondo de Garantías Generales: Garantía que podrá ser constituida a favor de la Cámara por cuenta de los Miembros Liquidadores, mediante aportaciones solidarias de terceras personas, con la finalidad de cubrir los

eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador para un Segmento específico y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales, las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva, los Recursos Propios Específicos y las Contribuciones para la continuidad del servicio.

Forward: De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia un 'forward' es un derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del instrumento financiero derivado. La liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por entrega física del subyacente o por liquidación de diferencias, dependiendo del Activo Subyacente y de la modalidad de entrega pactada.

Futuro: Contrato de Futuro.

Garantías: Garantías constituidas a favor de la Cámara por los titulares de cada Cuenta, o por cuenta de éstos, sean propias o de un Tercero, a través de los Miembros, con o sin transferencia de la propiedad, y que están afectas al cumplimiento de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas.

Garantía de Obligación Latente de Entrega (GOLE): Son aquellas Garantías Extraordinarias calculadas por la Cámara que se requerirán a los Miembros Liquidadores con Posiciones Abiertas de venta con riesgo de Incumplimiento en la Liquidación por Entrega, exigibles a partir del exceso del LOLE.

Garantía Extraordinaria: Garantía que tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Cámara en situaciones extraordinarias. La Cámara establecerá mediante la presente Circular las metodologías de cálculo y condiciones de dichas Garantías Extraordinarias.

Garantía Individual: Garantía Ordinaria que tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Cámara en relación con los Miembros Liquidadores. La metodología de cálculo y montos de la Garantía Individual serán establecidos mediante la presente Circular.

Garantía por Posición: Garantía Ordinaria que tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Posición Abierta de cada Cuenta por cada Segmento. La Cámara calculará y exigirá la Garantía por Posición en los términos y condiciones establecidos en la presente Circular.

Garantía por Posición Inicial o Garantía Inicial (Initial Margin): En relación con el Segmento Swaps, Garantía por Posición que tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Posición Abierta de cada Cuenta. La Garantía por Posición Inicial se calculará diariamente a nivel de Cuenta utilizando un modelo de escenarios que cubra exposiciones potenciales que la Cámara considere pueden producirse hasta la liquidación de las Posiciones. La Cámara calculará y exigirá la Garantía por Posición Inicial en los términos y condiciones establecidos en la presente Circular.

Garantía por Posición Variable o Garantía Variable (Variation Margin): En relación con el Segmento Swaps, Garantía por Posición en efectivo necesaria para cubrir el riesgo asociado a la variación diaria del Valor Presente Neto (NPV) que un Miembro Liquidador debe transferir a la Cámara o la Cámara al Miembro Liquidador, calculada en los términos y condiciones establecidos en la presente Circular.

Garantía por Posición (Previa): Garantía adicional a la Garantía por Posición afecta al cumplimiento de las Operaciones Simultáneas y exigida a los Miembros previo al inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones.

Give-Up: Procedimiento de Gestión de Operaciones en el Sistema de Cámara mediante el cual se traspasa una Operación Aceptada en el Sistema de Cámara por un Miembro, Miembro de origen, a otro Miembro, Miembro de destino, para que éste último se encargue de la Compensación y Liquidación de la Operación ante la Cámara. El procedimiento de Give-Up se subdivide en dos eventos, a saber Give-Out y Give-In. Se considera que una operación de Give-Up sólo es completa cuando el Miembro de destino la acepta y la asigna a una Cuenta registrada y restringida a las condiciones de Give Up, dentro de su propia estructura de Cuentas.

Give-Out: Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de origen al envío de una solicitud de Give-Up.

Give-In: Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de destino en la recepción de una solicitud de Give-Up.

Grupo de Compensación: Unidad de clasificación en cada Segmento que identifica un conjunto de Activos con similares características de riesgo. En el caso de los Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados y/o No Estandarizados podrán agruparse a partir del mismo Activo Subyacente.

Grupo de Gestión de Incumplimiento: Grupo conformado por Miembros, cuya función es asesorar a la Cámara en la gestión de un Incumplimiento en un Segmento en particular, de conformidad con lo previsto en la presente Circular.

IBR: Indicador Bancario de Referencia (IBR), es una tasa de interés de corto plazo para el peso colombiano que refleja el precio al que los agentes participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario. El IBR es publicado por el Banco de la República al público en general a través de su plataforma tecnológica o su página de Internet.

IBR Overnight: Indicador Bancario de Referencia (IBR) para el plazo overnight. Diariamente, en los días hábiles bancarios, cada uno de los ocho bancos participantes del esquema de formación del IBR cotizará una tasa nominal “choice” que reflejará su postura de liquidez para el plazo *overnight*. Una vez realizadas las cotizaciones de los participantes, el Banco de la República calculará la mediana de las mismas la cual será el IBR para el plazo *overnight*.

Instrumento: Término que agrupa el conjunto de Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados e Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados asociados a un mismo Activo Subyacente y a un Segmento.

Instrumento Financiero Derivado: Es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes, y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en instrumentos financieros o en productos o bienes transables, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de

negociación de valores, del sistema de registro de operaciones sobre valores o del sistema de compensación y liquidación de valores. Estos instrumentos tendrán la calidad de valor siempre que se cumplan los requisitos previstos en los parágrafos 3 y 4 del artículo 2º de la Ley 964 de 2005.

Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado: Es un instrumento financiero derivado hecho a la medida de las necesidades de las partes que lo celebran, de tal manera que sus condiciones no son estandarizadas.

Liberación de Garantías: Acto mediante el cual la Cámara procede a la restitución y/o liberación de las garantías constituidas por el Miembro y sus Terceros con o sin transferencia de la propiedad, una vez cumplidas las condiciones que dieron lugar a su constitución. Cuando se trate de garantías transferidas en propiedad, esta restitución conlleva la extinción de los derechos de garantía previamente constituidos en virtud de la transferencia de propiedad realizada y se materializa en la devolución efectiva de los Activos al Miembro.

Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE: Es el límite que controla el riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de estos, según el caso.

El LOLE es el porcentaje máximo de exposición que un Miembro puede tomar sin Garantía (GOLE), establecido por la Cámara a partir de la relación entre la Obligación Latente de Entrega (OLE) y el volumen medio diario negociado en el mercado de contado del Activo Subyacente a entregar durante el período que se determine para cada Instrumento.

Liquidación: Proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una Operación.

Liquidación al Vencimiento: Liquidación de la Posición Abierta a la fecha de ejercicio o vencimiento.

Liquidación Diaria: Liquidación del importe de los compromisos de pago entre la Cámara y sus Miembros con periodicidad diaria, desde la aceptación de la operación hasta la Liquidación al Vencimiento

Liquidación por Diferencias: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado en la Operación y el Precio de Liquidación para Contratos o el Precio de Valoración de Cierre. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

Liquidación por Diferencias por Retardo o Incumplimiento en la Entrega: Procedimiento por el cual la Cámara al no contar con el activo subyacente o con el Activo objeto de la Operación Aceptada, podrá de manera alternativa cumplir una Operación Aceptada con Liquidación por Entrega cuya entrega no se produjo, mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado de la operación y el precio de referencia que defina la Cámara mediante la presente Circular.

Liquidación por Entrega: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la Fecha de Liquidación se produce mediante la entrega del Activo por la parte que debe vender a la parte que debe comprar dicho Activo, a cambio del precio pactado en la Operación. Para los intercambios de efectivo y Activos al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

Margin Call: Procedimiento mediante el cual la Cámara podrá exigir Garantías Extraordinarias para recuperar un nivel suficiente de depósitos en garantía en situaciones excepcionales de alta volatilidad.

Mecanismo de Contratación: Mecanismos autorizados por la Junta Directiva de la Cámara a través de los cuales un Miembro celebra, informa, envía, confirma o asigna Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara diferentes a los sistemas de negociación de valores y registro de operaciones de qué trata la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, los cuales serán adoptados e informados por la Cámara mediante Circular.

Mercado Global: Es el sistema de carácter multilateral y transaccional de cotización de valores extranjeros de que trata el artículo 2.15.6.1.3. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, administrado por la Bolsa de Valores de Colombia S.A., que permite a las sociedades

comisionistas miembros la realización de operaciones sobre valores extranjeros de renta variable y la divulgación de información al mercado sobre tales operaciones.

Mercado Integrado Latinoamericano (MILA): Es el sistema de cotización de valores extranjeros mediante acuerdos o convenios de integración que administra la Bolsa de Valores de Colombia S.A., en el cual se celebran operaciones sobre valores extranjeros y nacionales, regulado en el Capítulo 2 del Título 6 del Libro 15 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Mercado Mostrador: El mercado mostrador es aquel que se desarrolla por fuera de bolsas o de sistemas de negociación de valores. También se conoce con la denominación “Over the Counter” (OTC).

Miembro de destino: Es cualquier Miembro de la Cámara que recibe una solicitud de Give-Up de otro Miembro. Es quien realiza un Give-In.

Miembro de origen: Es cualquier Miembro de la Cámara que envía una solicitud de Give-Up a otro Miembro. Es quien realiza un Give-Out.

Miembro Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara, a través del cual ésta acreditará y debitará las cuentas respectivas con el propósito de compensar, liquidar y garantizar ante la Cámara las Operaciones Aceptadas que se compensen y liquiden por su intermedio y que se hayan celebrado en una bolsa, un Sistema de Negociación, en el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación. Un Miembro Liquidador podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones, por cuenta de Miembros no Liquidadores o por cuenta de Terceros.

Miembro Liquidador General: Miembro que actúa por cuenta propia, por cuenta de Terceros, o por uno o varios Miembros no Liquidadores.

Miembro Liquidador Individual: Miembro que actúa por cuenta propia o por cuenta de Terceros.

Miembro no Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara cuyas liquidaciones con la misma se hacen a través de un Miembro Liquidador. Un Miembro no Liquidador podrá acudir a un Miembro

Liquidador General por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones o por cuenta de Terceros.

Mnemotécnico o Nemotécnico: Código alfanumérico asignado por la Bolsa para identificar cada uno de los emisores, las tasas, las monedas, los depósitos centrales de valores y cada uno de los valores susceptibles de ser negociados y/o registrados a través de los sistemas que la Bolsa administra.

Moneda Legal (COP): La unidad monetaria de curso legal en Colombia es el Peso Colombiano o peso o COP.

Moneda Elegible: Una moneda en la cual la Cámara ofrece el servicio de Compensación y Liquidación. Serán el Peso y el Dólar, así como cualquier otra moneda que se autorice conforme al procedimiento señalado en el artículo 1.3.3. del Reglamento de la Cámara.

Moneda Base: Será el Dólar como unidad de cuenta para la Compensación y Liquidación de las Operaciones de Contado sobre Divisas.

Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez en Dólares: El valor comprometido por los Proveedores de Liquidez en Dólares en virtud de los contratos celebrados por la Cámara con tales agentes.

Monto Máximo por Operación (MMO): Es el filtro de volumen correspondiente al importe efectivo que debe cumplir una Operación Susceptible de ser Aceptada para su aceptación por la Cámara sin que se haya validado previamente la entrega del mencionado importe por parte del Miembro, según se establezca en la presente Circular para un Segmento y/o Activo en particular.

Monto Intradía por Miembro Liquidador (MIML): Es el filtro de volumen correspondiente a un valor fijo definido a nivel de Miembro Liquidador, que será consumido por el Miembro Liquidador de acuerdo con las Operaciones Aceptadas por la Cámara dentro de su estructura de Cuentas en el respectivo Segmento y será liberado cada vez que el Miembro realice el pago del importe efectivo de la Operación para la cual se establezca el filtro. Este filtro se establecerá en la presente Circular para un Segmento y/o Activo en particular.

Obligación Latente de Entrega (OLE): Es la obligación a cargo del Miembro Liquidador con posiciones de venta al vencimiento de los contratos, determinado en virtud del riesgo de incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos, según el caso. El OLE se determina mediante la sumatoria de dichas Posiciones Abiertas multiplicado por el valor nominal del respectivo contrato.

Opción: Contrato de Opción.

Opción Americana: Opción que puede ser ejercida en cualquier momento desde su celebración hasta su fecha de vencimiento.

Opción Europea: Opción que puede ser ejercida únicamente en la fecha de vencimiento del Contrato.

Operación(es): Orden de compra y de venta compatibles adjudicadas o calzadas por el sistema de negociación o Mecanismo de Contratación, a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del mismo y registrada por los Miembros a un precio determinado.

Operaciones Aceptadas: son Operaciones Aceptadas por la Cámara para interponerse como Contraparte.

Operaciones de Contado: Son aquellas cuya compensación y liquidación se realiza en la misma fecha de su celebración o máximo en un período de tiempo que es determinado por la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 o en aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Operaciones de Contado sobre Divisas: Las Operaciones de compra y venta de Moneda Elegible que se liquiden el mismo día de su celebración o dentro de los tres días hábiles inmediatamente siguientes. El Sistema que administra la Cámara no tendrá por objeto la Compensación y Liquidación de operaciones de compra y venta de divisas con entrega física de dinero en efectivo.

Operador (de Miembro): Persona vinculada a un Miembro, es decir, que haya celebrado con éste, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios u otro equivalente, autorizada para acceder al Sistema de la Cámara, gestionar y/o supervisar las operaciones a través del Terminal del Miembro. Cada Operador del Miembro tiene un número que lo identifica ante la Cámara.

PA (Price Alignment): En relación con el Segmento Swaps, es el monto calculado a la tasa IBR Overnight que el Miembro Liquidador paga o recibe según corresponda, sobre el importe acumulado de la Garantía Variable recibida o entregada. A través del PA la Cámara neutraliza el efecto económico de la exigencia y liberación de la Garantía por Posición Variable. El PA es un concepto asociado a la Garantía por Posición Variable que no corresponde a un criterio de inversión ni remuneración de las garantías.

Pago Adicional: En relación con el Segmento Swaps, es el pago que acuerdan entre las partes originales del Swap en caso de Terminación Anticipada, que debe constar dentro del contrato marco o documentos relacionados y que hace parte de los Términos Económicos, de forma adicional a los correspondientes Cupones derivados de las operaciones. La liquidación de los pagos adicionales se realiza por la Cámara sumando los pagos adicionales a recibir y restando los pagos adicionales a pagar con la misma fecha de pago.

Pérdidas por Inversión: Cualquier pérdida sufrida en relación con la inversión de las Garantías, derivadas de un incumplimiento de la contraparte de las operaciones de inversión o las derivadas de un incumplimiento del emisor del valor en el que se realiza la inversión.

Permuta financiera básica (Swap genérico) (Swaps): Es un contrato entre dos (2) partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un período de tiempo determinado, en fechas preestablecidas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Permuta financiera de moneda (Cross Currency Basis Swap Overnight) (CCBSO): Contrato por el cual, las partes intercambian flujos sobre montos nominales denominados en distintas monedas, los cuales necesariamente están referidos a diferentes tasas de interés variables. En el caso del CCBSO, la tasa de

interés variable denominada en COP se determina con base en la mediana de las cotizaciones de los bancos participantes del esquema de formación del IBR a un día.

Permuta financiera de tasa de interés (Interest Rate Swap) (IRS): Contrato por el cual, las partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar una tasa fija y una tasa variable sobre un importe nominal por un período de tiempo determinado, en fechas preestablecidas.

Permuta financiera de tasa de interés Overnight (Overnight Index Swap) (OIS): Contrato por el cual las partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar una tasa fija y una tasa variable IBR Overnight sobre un importe nominal por un período de tiempo determinado, en fechas preestablecidas. En el caso del OIS, la tasa de interés variable se determina con base en la mediana de las cotizaciones de los ocho bancos participantes del esquema de formación del IBR a un día.

Peso: La moneda legal colombiana.

Posición Abierta: Conjunto de operaciones registradas y no neteadas en una Cuenta

Posición (Cierre de): Conjunto de operaciones contrarias que permiten que al netear la Posición Abierta de una Cuenta, se establecen (i) la Liquidación por Diferencias acumuladas, durante la vigencia de la Operación, por variaciones en los precios y (ii) las obligaciones recíprocas.

Precio de Bolsa Nacional de Energía: En condiciones normales de operación, corresponde al mayor precio de oferta de las unidades con despacho centralizado que han sido programadas para generar en el despacho ideal y que no presentan inflexibilidad. Representa un precio único para el sistema interconectado en cada periodo horario. En condiciones de intervención de precios de oferta, se determina de acuerdo con el procedimiento para condiciones normales de operación, pero teniendo en cuenta los precios intervenidos de oferta para las plantas de generación hidroeléctrica con embalse, definidos en el Código de Operación.

Precio de Ejercicio (Strike): Precio al cual el comprador de la Opción puede comprar (para una Call) o vender (para una Put) el Activo Subyacente al momento del ejercicio de la Opción.

Precio Justo de Intercambio: Precio por el cual un comprador y un vendedor están dispuestos a transar el correspondiente instrumento financiero derivado o producto estructurado, de acuerdo con las características particulares del instrumento o producto y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de negociación.

Precio de Liquidación para Contratos (al Cierre de Sesión): Precio representativo de cada Contrato, recibido del Proveedor Oficial de Precios para Valoración al finalizar una sesión de negociación. Así como con el que se realiza el ajuste diario de Garantías de Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento.

Precio de Margin Call: Representa el precio al cual la Cámara realizará el cálculo del Importe de Margin Call para cada vencimiento de un Instrumento.

Precio de Negociación: Es el precio al cual fue celebrada, registrada, o asignada en las Bolsas, los sistemas de negociación y/o registro, el Mercado Mostrador o en un Mecanismo de Contratación, una Operación Susceptible de ser Aceptada por la Cámara.

Precio de Valoración de Cierre: Es el precio mediante el cual se determina la Liquidación Diaria y/o la Liquidación Vencimiento de los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. Así como con el que se realiza el ajuste diario de Garantías de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento.

Precio de Valoración de Operación: Precio provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración del Activo objeto de Operaciones Simultáneas, Repos, TTVs y Contado.

Prima de una Opción: Corresponde al valor por el cual las partes negocian la opción.

Proveedor de Liquidez: La entidad financiera con la cual la Cámara puede realizar las operaciones que garanticen el normal desarrollo de los pagos del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas administrado por la Cámara.

Proveedor de Precios: Entidad Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para valoración de inversiones, así como la creación y expedición de las metodologías de valoración y de los reglamentos de los sistemas de valoración.

Proveedor Oficial de Precios para Valoración: Es el Proveedor Oficial de Precios seleccionado por la Cámara para valorar los Activos compensados y liquidados a través de la Cámara cuya selección será informada a los Miembros a través de la presente Circular.

Recompra (Buy In): Mecanismos de adquisición de Activos por parte de la Cámara para la gestión del cumplimiento de Operaciones Aceptadas.

Recursos Propios Específicos: Recursos propios de la Cámara para cada Segmento, los cuales hacen parte de su patrimonio y que estarán afectos de forma preferente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la propia Cámara en el Reglamento y en la presente Circular, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 964 de 2005, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Registro: Acto por el que la Cámara anota los datos de una Operación aceptada en las Cuentas correspondientes de su Sistema.

Registro en bruto: Registro que refleja la Posición de compra y la Posición de venta, sin compensar las Operaciones de compra y venta sobre el mismo Activo.

Registro en neto: Registro que refleja la Posición resultante de compensar las Operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.

Repo o Reporto: Operaciones Repo o de Reporto de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.1. del Decreto 2555 de 2010 son aquellas en las que una parte (el “Enajenante”), transfiere la propiedad a la otra (el “Adquirente”) sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el “Monto Inicial”) y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y

características a cambio del pago de una suma de dinero ("Monto Final") en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.

Para efectos de la presente Circular se denominará a la primera operación de una operación Repo "operación inicial o flujo de salida" y a la segunda "operación de regreso o de recompra o flujo de regreso".

Las Operaciones Repo que Compense y Liquide la Cámara tendrán carácter unitario de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.4. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen

Remuneración de Garantías: Corresponde a la remuneración producto de la inversión de las Garantías en efectivo constituidas por los Miembros, conforme con los criterios establecidos en el artículo 2.7.5. del Reglamento.

Riesgo de Obligación Latente de Entrega (Entrega Física) – ROLE: Riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, según el caso.

Riesgo de Crédito de Contraparte: Se entenderá por Riesgo de Crédito de Contraparte, el riesgo de que un Miembro no pueda satisfacer plenamente sus obligaciones de Liquidación resultantes de la Compensación cuando debe, o no pueda satisfacerlas en ningún momento en el futuro.

Riesgo de Liquidez: Se entenderá por Riesgo de Liquidez, el riesgo de que un Miembro no disponga de fondos suficientes para satisfacer sus obligaciones de Liquidación resultantes de la Compensación, en el modo y en el momento esperados, aunque pueda hacerlo en el futuro.

Riesgo Legal: Se entenderá por Riesgo Legal, el riesgo de que un Miembro incumpla total o parcialmente una obligación resultante de la Compensación y/o Liquidación a su cargo por causas imputables a

debilidades o vacíos del marco legal vigente, el Reglamento, las Circulares o los Convenios y, por lo tanto, afectan la exigibilidad de las obligaciones contempladas en éstos últimos.

Riesgo Operativo: Se entenderá por Riesgo Operativo, el riesgo de que se produzcan errores humanos o fallas o averías en los equipos, los programas de computación o los sistemas y canales de comunicación y demás mecanismos que se requieran para el adecuado y continuo funcionamiento de la Cámara. Así mismo, el riesgo de que deficiencias en los sistemas de información o en los controles internos puedan resultar en pérdidas inesperadas.

Riesgo Sistémico: Se entenderá por Riesgo Sistémico, el riesgo que se presenta cuando el Incumplimiento total o parcial de un Miembro de una o varias de las obligaciones a su cargo puedan originar que otras instituciones o personas que operen en el sistema financiero o en el mercado de valores no puedan cumplir con las obligaciones a su cargo y que como consecuencia de lo anterior pueda resultar en la perturbación de los mercados financieros y afectar el funcionamiento del sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara.

Segmento: Conjunto de Activos de características similares y Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de las que son objeto, que son agrupadas de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento y que se indican en la presente Circular para efecto de los servicios que preste la Cámara y de las metodologías de cálculo de las Garantías exigibles.

Sesión de Cámara: De conformidad con el artículo 1.3.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, sin perjuicio de lo previsto para cada Segmento, el sistema de la Cámara comprende las siguientes actividades en un día hábil de funcionamiento:

- Liquidación Diaria: Proceso de cobro y pago de Liquidación Diaria por parte de la Cámara.
- Aceptación de Operaciones: Ciclo continuo donde la Cámara recibe Operaciones de las bolsas, del Sistema de Negociación y/o Registro o de un Mecanismo de Contratación y ejecuta sus instrumentos de mitigación y control de riesgos.

- Gestión de Agentes: Ciclo continuo durante el cual los Miembros pueden llevar a cabo la Consolidación de las operaciones y los Agentes pueden Admitir, devolver, excluir y/o retomar la Consolidación de operaciones.
- Corrección de la Complementación: Espacio de tiempo durante el cual los Miembros a través del Portal WEB de la Cámara, podrán solicitar la corrección de la información suministrada en la Complementación de una Operación y/o fracción de una operación.
- Verificación de MIML: Ciclo continuo durante el cual se realizará la verificación del MIML disponible.
- Gestión de Operaciones: Espacio de tiempo durante el cual los Operadores de los Miembros pueden realizar gestión de operaciones ante la Cámara. Al finalizar, la Cámara realiza el bloqueo de la gestión de Operaciones para todos los Operadores de todos los Miembros.
- Gestión de Garantías: Periodo durante el cual es posible constituir, y solicitar la liberación de Garantías a la Cámara y realizar el traslado de garantías entre cuentas propias.
- Cierre: Momento en el que la Cámara realiza el proceso de Compensación para establecer las obligaciones de Liquidación Diaria, para el cálculo del Ajuste por Garantías pendientes por constituir y del PA y de los demás conceptos aplicables para su Liquidación al día siguiente. Posterior al cálculo mencionado, genera los reportes, informa a los Miembros y realiza los procesos de cierre del Sistema para la sesión.

En las sesiones en las que se deban ejecutar procesos de entrega deben incluirse los siguientes eventos:

- Notificación de Entrega: Proceso mediante el cual los Miembros notifican a la Cámara sobre los títulos que entregarán en caso de tener una Posición neta vendedora (para los casos de Liquidación por entrega) cuando llega la fecha del Vencimiento del Contrato.
- Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega: Proceso de recibo de los Activos y efectivo de los Miembros y de los titulares de Cuenta

obligados a entregar hacia la Cámara y entrega de Activos y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara.

- Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias: Proceso de cobro y pago de la Liquidación por Diferencias por parte de la Cámara.

Simultáneas: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.2. del Decreto 2555 de 2010 las Operaciones Simultáneas son aquellas en las que una parte (el “Enajenante”), transfiere la propiedad a la otra (el “Adquirente”) sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el “Monto Inicial”) y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero (“Monto Final”) en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.

Para efectos de la presente Circular se denominará a la primera operación de una operación Simultánea “operación inicial o flujo de salida” y a la segunda “operación de regreso o de recompra o flujo de regreso”.

Las operaciones Simultáneas que Compense y Liquide la Cámara tendrán carácter unitario de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Sistema Electrónico de Negociación –SEN: Sistema de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, administrado por el Banco de la República.

Sistema – MEC Transaccional: Es el sistema o mecanismo que permite la celebración de operaciones entre afiliados bajo condiciones definidas por la Bolsa de Valores de Colombia S.A. – BVC S.A. como Administrador del Sistema y conforme con lo previsto en su reglamento y circular.

Sistema – MEC Registro: Sistema a través de las cuales se registran las operaciones que celebren en el mercado mostrador los afiliados de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. entre sí o los afiliados con personas no afiliadas al Sistema, sobre valores inscritos en la misma, de acuerdo con el régimen legal que les resulte aplicable.

Sistema o Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones: Conjunto organizado de actividades, acuerdos, Miembros, agentes, Terceros, Cuentas, normas, procedimientos, mecanismos y componentes tecnológicos para la Aceptación, Compensación y Liquidación de operaciones sobre Activos.

Sistemas de Negociación de divisas y operaciones sobre Divisas (SND): De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Externa N° 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República se entiende por sistemas de negociación de operaciones sobre divisas aquellos que por medio electrónico, de voz o mixto:

Sean de carácter multilateral, transaccional y permitan la concurrencia de los participantes, bajo las reglas y condiciones establecidas en la normatividad vigente y en el reglamento.

- a. Reciban, organicen y distribuyan cotizaciones en firme de órdenes de compra o venta de operaciones sobre divisas.
- b. Efectúen los cierres.
- c. Compilen y diseminen la información antes de la negociación (cotizaciones) y posterior a la negociación (precios de la transacción y los volúmenes).

Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas (SRD): De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Externa No. 4 de 2009 modificado por el artículo 2º de la Resolución Externa No. 10 de 2009 del Banco de la República, son sistemas de registro de operaciones sobre divisas aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar la información de operaciones sobre divisas que celebren en el mercado mostrador los afiliados a dichos sistemas, o los afiliados con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas.

Sistemas de Registro de Operaciones sobre Valores (SRV): Son aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar información de operaciones sobre valores que celebren en el mercado mostrador los afiliados a dichos sistemas, o los afiliados al mismo con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas,

bajo las reglas y condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010, en el reglamento aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas adoptadas por la entidad administradora, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.15.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan en un futuro.

Sistema de Pagos Autorizado: Un sistema de pago que ha sido aprobado por la Cámara para efectuar transferencias desde y hacia las cuentas de la Cámara.

Tasa de la Operación: Es la tasa pactada por las partes de una Operación Susceptible de ser Aceptada por la Cámara, según sea aplicable.

Tercero: Personas naturales o jurídicas, los patrimonios autónomos, los fondos de inversión colectiva o demás entidades jurídicas que acceden a las Bolsas, los Sistemas de negociación, el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, a través de uno o varios Miembros no Liquidadores, Miembros Liquidadores Individuales o Miembros Liquidadores Generales, según sea el caso, para realizar, por intermedio de éstos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su Compensación y Liquidación.

Tercero Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo, fondo de inversión colectiva o demás entidades jurídicas, plenamente identificadas ante la Cámara, que participa en la misma a través de un Miembro Liquidador Individual o General, o de un Miembro no Liquidador, cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero Identificado de la que es titular y/o en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de la que es titular un Miembro.

Tercero no Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o entidad jurídica no identificada ante la Cámara, cuyas operaciones se registran en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro cuyo titular es un Miembro.

Terminal (CÁMARA Station): Es el Terminal básico para permitir a los Miembros gestionar sus operaciones y acceder a la información que diariamente proporciona la Cámara para la Compensación y Liquidación de las mismas. La información que maneja este Terminal permanece disponible solamente durante la sesión.

Tick: Mínima unidad de variación del precio establecida para la cotización de un Contrato.

Tipo de Liquidación: Las Operaciones Aceptadas por la Cámara deberán ser liquidadas mediante alguna o varias de las siguientes modalidades: Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento

Transferencia Temporal de Valores (TTV): De conformidad con lo previsto Artículo 2.36.3.1.3. del Decreto 2555 de 2010, las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores son aquellas en las que una parte (el “Originador”), transfiere la propiedad de unos valores (objeto de la operación) a la otra (el “Receptor”), con el acuerdo de retransferirlos en la misma fecha o en una fecha posterior. A su vez, el Receptor transferirá al Originador la propiedad de “otros valores” (no objeto de la operación), o una suma de dinero de valor igual o mayor al de los valores objeto de la operación; o entregará dicha suma de dinero u “otros valores” en Garantía a la Cámara.

La transferencia de los títulos objeto de la operación generará a cargo del Receptor el pago de una contraprestación denominada Prima de Operación TTV.

Para efectos de la presente Circular se denominará a la primera operación de una Operación de Transferencia Temporal de Valores “operación inicial o flujo de salida” y a la segunda “operación de regreso o de recompra o flujo de regreso”.

Las operaciones de Transferencia Temporal de Valores que Compense y Liquide la Cámara tendrán carácter unitario de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.4. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Traspaso: Consiste en la reasignación de una Operación anotada en una Cuenta Definitiva a otra Cuenta o Cuentas Definitivas diferentes de la original dentro de la estructura de Cuentas del mismo Miembro. Este tipo de Operación no supone modificación en el Precio de Negociación de la Operación ni en su volumen. El Traspaso puede ser por volumen total o parcial.

Último Día de Negociación: Es la última fecha en la cual, los Miembros y sus Terceros podrán celebrar o registrar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su compensación y liquidación, en un Sistema de Negociación y/o Registro o cualquier Mecanismo de Contratación.

Valor Presente Neto (Net Present Value) (NPV): En relación con el Segmento Swaps, es el Valor Presente Neto de cada contrato calculado directamente por la Cámara.

CAPÍTULO SEGUNDO

SEGMENTOS

Artículo 1.1.2.1. Segmentos.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010, modificado mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020).

Para efecto de los servicios, funciones y actividades que desarrolla la Cámara y de las metodologías de cálculo de las Garantías exigibles, la Cámara establecerá Segmentos y agrupará los Activos, las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto en los Segmentos que defina.

Según lo establecido en el artículo 1.3.5. del Reglamento, la Cámara definirá los Segmentos de acuerdo con uno o varios de los siguientes criterios: tipo de Activos y/o tipos de operaciones y/o riesgos y/o bolsas, sistemas de Negociación y/o Registro o Mecanismos de Contratación en que se negocien, registren o celebren las operaciones y/o tipo de participantes en el mercado.

Todos los Activos, las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto, pertenecerán a un Segmento.